# RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 017-2023-GM/TRANSITO-MPC

Calca, 22 de marzo de 2023

**VISTOS:**

FORMULARIO UNICO DE TRÁMITE Nº 1641 de fecha 13 de febrero del 2023, el Informe Nº 245-2023/GIDU/MPC/VZA de fecha 20 de febrero del 2023, el Informe Legal Nº 082 -2023-MPC/OAJ de fecha 13 de marzo del 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a los artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 Y 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local , con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa , en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de Legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por lo contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, Resultando que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, la Ley Nº 27181 en su Art. 15, literal c) establece que, las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre son las Municipalidades Provinciales, asimismo, el artículo 17, numeral 17.1 establece que: "Las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las Leyes y reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre. **Competencias de Fiscalización**: (...), l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre. "

Que, a su turno, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2009/MTC, establece en su Art. 5, numeral 3, que, es competencia municipal: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.

Que, por su parte, el artículo 338° del Texto único Ordenado de Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por DS Nº 016-2009/MTC, establece que, "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el Art. 233 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción. Cuando se declare fundada la prescripción debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones y en los archivos físicos o digitales de la SUTRAN y de los gobiernos locales respectivos en lo que corresponda.

Que, el inc. 252.1 del Art. 252 del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que, "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años".

Que, mediante FUT N° 1641 de fecha 13 de febrero del 2023, el administrado **ALEX CANDIA LOAYZA** con DNI N° 24492136 solicita levantamiento de licencia de conducir retenida y habilitación en el sistema mi licencia de conducir, asimismo solicita la prescripción de las papeletas de infracción, para lo cual adjunta el pago por derecho de tramite según el TUPA con recibo de caja N° 0000001194, copia simple de su DNI y reporte del Sistema Nacional de Sanciones – Mantenimiento de Papeleta, de acuerdo al siguiente detalle:

| N° | PAPELETA | FECHA | FALTA |
|---|---|---|---|
| 1 | 11511 | 11/07/2019 | M02 |
| 2 | 11510 | 11/07/2019 | M24 |

Que, con Informe N° 246-2023/GIDU/MPC/VZA de fecha 28 de febrero del 2023, Gerente de infraestructura y Desarrollo Urbano, emite informe declarando IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción de las papeletas de infracción arriba descritas, que de acuerdo al cómputo de los plazos no cumple lo estipulado en el art. 252 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. En cuanto a la sanción de suspensión de la Licencia de Conducir por tres (03) años, se ha verificado que se ha cumplido con la sanción por las de 03 años desde la fecha de su imposición (11 de julio del 2019).

Que, mediante Informe Legal N° 082-2023-MPC/OAJ de fecha 13 de marzo del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, mediante acto resolutivo se declare IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción de las papeletas de infracción, solicitada por el administrado Sr. **ALEX CANDIA LOAYZA** con DNI N° 24492136, por no cumplir con lo estipulado en el art. 252 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Por otro lado, señala que el administrado ha cumplido con la sanción de suspensión de licencia de conducir, por lo que corresponde el levantamiento y habilitación en el sistema.

Que, al no haber transcurrido más de 04 años, la acción de la autoridad administrativa para requerir el cumplimiento del pago de la papeleta en mención no ha prescrito, por lo que no se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, Estando a las consideraciones expuestas, en merito a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MPC, de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE LAS PAPELETAS DE INFRACCION**, solicitada por el administrado **ALEX CANDIA LOAYZA** con DNI N° 24492136, que de acuerdo al cómputo de los plazos no se encuentra dentro del supuesto establecido en el art. 252 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con relación a la sanción de suspensión de licencia de conducir por tres (03) años impuesta en fecha 11 de julio del año 2019, se ha verificado su cumplimiento, por lo que, corresponde el levantamiento de dicha sanción y la habilitación en el sistema.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad y proceda a registrar el contenido de la presente en el registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (SNS) conforme a las Directivas Vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la** presente Resolución al administrado para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Ing. Hector Acurio Cruz
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 23928972